



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

“2021 Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

ARTÍCULO 1.- Objeto. El objetivo del programa es la reactivación económica a través de políticas tendientes a impulsar el trabajo de las PyMEs, la creación formal de trabajo privado y la creación de trabajo de nuevas PyMEs con una mirada estratégica.

ARTÍCULO 2.- Beneficiarios. Los beneficiarios de la ley son las micro, pequeña y mediana empresa conforme ley 24.467 existentes o a crearse bajo ese régimen legal o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo designará un área específica para la promoción, información, coordinación y control de las políticas contenidas en esta ley.

La autoridad de aplicación tendrá, entre otras tareas:

a- la promoción de los beneficios alcanzados en esta ley a través de la información clara y precisa a través de las organizaciones que nuclean a las pequeñas y medianas empresas.

b- la evaluación de las políticas contenidas en la presente norma, así como las propuestas de nuevas medidas que cumplan con el objetivo de la presente ley.

c- la coordinación con los gobiernos provinciales y municipales para la ejecución efectiva de la presente ley.

d- el control para que los beneficios sean cumplidos de forma rápida y eficiente, sin trámites innecesarios y a través de medios tecnológicos de acceso en todo el territorio nacional.

e- la coordinación con las restantes áreas del gobierno involucradas a fin de cumplir de forma efectiva con los beneficios de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Créditos. Autorice al Banco Central de la República Argentina a flexibilizar las condiciones de acceso al crédito solicitadas por las beneficiarias de la presente ley.

En todos los casos las líneas de crédito a crear deben prever un plazo de gracia que sea acorde a la actividad desarrollada y con tasas preferenciales del mercado, debiendo prever mecanismos de mora y refinanciación que no implique el cierre del establecimiento o garantías que afecten la producción desarrollada.

Se faculta de forma expresa al Banco Central para ser garante de los créditos que se otorguen conforme las normas macroprudenciales que estime correspondientes.

ARTICULO 5.- Beneficios fiscales. Las empresas indicadas en el artículo 2 serán eximidas del pago del impuesto a los bienes personales e impuesto a las ganancias por el plazo de 1 años hasta el monto que determine la reglamentación. Asimismo, se liquidará IVA de forma semestral sobre facturas efectivamente cobradas.

ARTÍCULO 6.- PyMEs estratégicas. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires definirán qué sector económico representativo o estratégico pretenden impulsar.

La creación de las PyMEs que se encuentren en el sector económico elegido y siempre que cumplan con el cupo y demás disposiciones de la reglamentación contarán con los siguientes beneficios:

a- exención del 100% de las contribuciones patronales por el plazo de un año de hasta 10 trabajadores. El segundo año de trabajo gozarán de un 50% de exención de contribuciones patronales de hasta de 10 cantidad de trabajadores.

b- créditos a tasa cero que correspondan con el plan de acción de la empresa y que tengan como objetivo la compra de bienes de capital y/o tecnología.

c- exención del pago del impuesto a los bienes personales e impuesto a las ganancias por el plazo de 2 años hasta el monto que determine la reglamentación.

d- declaraciones de IVA semestrales sobre facturas efectivamente cobradas.

Para el caso que las provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no adhieran a la ley o no presenten las PyMEs estratégicas, la reglamentación deberá prever la presentación directa de los interesados hasta los cupos destinados por jurisdicción.

ARTÍCULO 7.- Trabajo joven. Las empresas indicadas en el punto 2 que contraten a trabajadores de entre 18 (dieciocho) a 25 años por tiempo indeterminado tendrán como beneficio el pago de los haberes por un año de dichos trabajadores por parte del Estado hasta la suma de dos salarios mínimos.

Para el caso que dichos trabajadores sean despedidos sin justa causa dentro de los dos años del otorgamiento del beneficio indicado en la presente ley, el empleador deberá abonar al Estado una suma equivalente al monto percibido actualizado. Asimismo, abonará al trabajador el doble de la indemnización prevista en el art. 245 de la LCT.

ARTÍCULO 8.- Pauta ambiental. Las empresas que presenten proyectos tendientes a la mejora del proceso productivo respecto a la prevención del daño ambiental y la producción sustentable, tendrán créditos a tasa cero para la compra de bienes de capital relacionados con la eficiencia energética.

La autoridad de aplicación deberá coayudar al planteo energético de las empresas que lo requieran, así como a la realización de esquemas económicos que permitan el cambio de paradigma hacia una producción sustentable.

ARTÍCULO 9.- Fondo de despido. Créase el fondo de despido de emergencia. El mismo será financiado con el aporte del 1% de la remuneración bruta de cada

trabajador por parte de las empresas incluidas en la presente ley y 1% de aporte por parte de los trabajadores activos.

Para el caso que las empresas deban realizar la reducción de personal y siempre que presenten la documentación que respalde la situación de desequilibrio económico, así como la imposibilidad de acogerse a los beneficios existentes. El trabajador deberá cobrar las indemnizaciones por despido del presente fondo, quedando indemne la empresa de todo reclamo ulterior.

La autoridad de aplicación deberá realizar todas las tareas tendientes a la continuidad del trabajador en la empresa o la posibilidad de su reubicación en empresas que cumplan con tareas similares, así como la capacitación para la incorporación a nuevas empresas.

ARTÍCULO 10.- Adhesión. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 11.- De forma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El presente proyecto tiene como objeto la reactivación de la economía a través del impulso de las PyMEs, generando mecanismos que permitan la vuelta a la competitividad generando trabajo en blanco de calidad.

Este proyecto viene como complemento de las medidas que solicitamos para hacer frente a la pandemia. El 100% de las PyMEs se vio afectada por la situación de la pandemia y el 65% manifestaron su imposibilidad de mantener la producción si se mantienen las distintas restricciones. Un porcentaje similar de empresas tuvo que tomar deuda para gastos operativos y, aun así, se vieron obligadas a atrasarse en los pagos de impuestos nacionales y provinciales.

En este contexto entendemos que el Estado nacional no está realizando medidas que tiendan a la reactivación a la economía y hasta realizó acciones en contra de las PyMEs, como fue el cierre de la carne, las restricciones de circulación sin fundamento, entre otras. Esto se ve replicado en los gobiernos provinciales, en particular el de La Pampa, que no escucharon a las PyMEs y sus reclamos, así como sus propuestas de reactivación, planes sanitarios, entre otras propuestas.

Las PyMEs han demostrado un alto porcentaje de cumplimiento de sus obligaciones crediticias pero los distintos bancos solicitan, a requerimiento del Banco Central de la República Argentina, requisitos de imposible cumplimiento en los años de pandemia y no propician la creación de nuevas empresas. Es así que proponemos que el Banco Central permita la flexibilización de los requisitos para el acceso a líneas de crédito especiales para PyMEs, solicitando además plazos de gracia para su cumplimiento y tasas preferenciales. En atención a que creemos que la política económica e incluso monetaria, no puede ser ajena a este tipo de empresas, es que solicitamos que el Banco Central garantice las obligaciones de dichas empresas así pueden comercial con sus bancos de giros ordinarios. Además, se solicita que haya líneas de refinanciamiento de deudas que impliquen el cierre del establecimiento o garantías que afecten la producción.

Es necesario que las PyMEs tengan un alivio fiscal a fin de poder reinvertir lo ahorrado en trabajo y ampliación de sus actividades. El proyecto propone que las PyMEs sean eximidas del pago del impuesto a los bienes personales e impuesto a las ganancias por el plazo de 1 años. Además, se solicita que las liquidaciones de IVA sean sobre lo efectivamente cobrado.

El presente proyecto también incluye un beneficio para las empresas que contraten a trabajadores jóvenes, de entre 18 a 25 años, a fin de que se pueda dar una salida a los jóvenes que terminan el secundario y quedan excluidos del mundo laboral. Es preocupante la cantidad de jóvenes que se acercan a pedir trabajo, no piden una ayuda social sino insertarse en el mundo laboral en trabajos de calidad. Este proyecto también fue presentado de forma autónoma como empleo joven y primer empleo, pero se replica en este proyecto a fin de que los jóvenes sean parte de la reactivación económica.

Asimismo, se incluye una pauta ambiental, a fin de incentivar a todas las empresas a presentar proyectos que mejoren el proceso productivo respecto a la prevención del daño ambiental y la producción sustentable. En este sentido, solicitamos créditos a tasa cero para la compra de bienes de capital relacionados con la eficiencia energética. La autoridad de aplicación, además deberá coadyudar al planteo energético de las empresas para ayudar desde la capacidad técnica y económica del Estado Nacional, a un cambio de paradigma.

Por último, respecto a todas las PyMEs se propone un fondo de despido de emergencia para el caso que las empresas deban realizar la reducción de personal y siempre que presenten la documentación que respalde la situación de desequilibrio económico, así como la imposibilidad de acogerse a los beneficios existentes. En este sentido, se solicita una actuación activa del Estado, que debe realizar todas las tareas tendientes a la continuidad del trabajador en la empresa o la posibilidad de su reubicación en empresas que cumplan con tareas similares, así como la capacitación para la incorporación a nuevas empresas.

Por su parte, a fin de realizar una política coordinada entre la Nación y las provincias se propone un beneficio extra para la creación de PyMEs que se consideren

estratégicas. Para dichas empresas se propone la exención del 100% de las contribuciones patronales por el plazo de un año de hasta 10 trabajadores y del 50% de exención para el segundo año. También se proponen créditos completamente subsidiaos, a tasa cero, para la compra de bienes de capital y/o tecnología. Por último, se propone exención del pago del impuesto a los bienes personales e impuesto a las ganancias por el plazo de 2 años y el pago de IVA sobre sobre facturas efectivamente cobradas. En este punto en caso de que las provincias no adhieran a la ley, se deja planteada la posibilidad de presentarse de forma directa a fin de que se incluyan a todas las provincias de forma armónica.

Por las razones expuestas, es que solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.

Maquieyra, Martín